

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, agosto 26 de 2020. A despacho del señor Juez, la presente demanda. Favor Proveer.

*Diego Salazar D*  
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ  
Secretario

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 480  
Radicación nro. 2020-0130-00

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos veinte (2020)

1. Presenta el señor (a) MARIA GINELIA LEON MORALES, por medio de apoderado judicial, Demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra CARLOS MARIO IRALDO DUQUE.
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1990, por lo tanto se admitirá, ordenando su notificación a los demandados, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem.
3. Solicita la apoderada judicial, quien actúa en representación de la parte actora Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación y el ingreso mínimo con que cuenta la actora.
4. Se establece normativamente que "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado" (C.G.P. art. 151).
5. Conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda **VERBAL** de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora

CUARTO: **DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN** de la Demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el bien inmueble identificado con la M. I. N° 378-16695 de la Oficina de Registro de esta ciudad, de propiedad de las partes intervinientes en este proceso. Líbrese la comunicación pertinente a dicha oficina.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**MARITZA RICO SANDOVAL**

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. **053** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **Agosto 31 del 2020**

  
secretario